

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0199

Clase: Ejecutivo singular

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio –entre otras disposiciones- así como las que señala el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la **vía ejecutiva de mayor cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TRADERCOL S.A.S., DAVID ALBERTO NARIÑO ALMAZA y ALBERO NARIÑO ROBAYO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagare N° 1680103412

1.-\$ 722´634.274 por concepto del total de las cuotas de capital de los meses de junio de 2020 a abril de 2021, cada una por el valor de \$78.131.615, discriminadas como aparece en la pretensión uno.

2- \$161´158.316, por concepto del total de interés de plazo que se causó sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral primero.

3.-\$2´578.343.285 por concepto de saldo de capital insoluto.

4.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir del 13 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.-\$ 161´112.649 por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

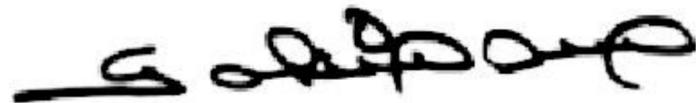
5.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y prevéngase, que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR**, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)